



Radicado U 2025080137053

Fecha 27/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No

“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0944/2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA REJA NEGRA
DIRECCION DE LA APREHENSION	VEREDA LA CORRALA
MUNICIPIO	CALDAS – ANTIOQUIA

INVESTIGADAS

MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA	C C	43 685 645
EMILSEN CARDONA USME	C C	42 842 208

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]” POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **0944/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, iniciado en contra de las señoras MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía n°43 685 645 y EMILSEN CARDONA USME, identificada con la cedula de ciudadanía n°42 842 208
- 2 Mediante el Auto No U 2023080037881 del 10/03/2023, debidamente notificado a ambas partes, por aviso en la pagina electronica de la Gobernacion de Antioquia y publicacion en cartelera primer piso del CAD, fijado el 23 de junio de 2023 y desfijado el 06 de julio del mismo año, ante la imposibilidad de realizar la notificacion personal, el Ente de Fiscalizacion Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 En el mencionado Acto Administrativo, en su articulo segundo, se resolvió formular contra las señoras, MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía n°43 685 645 y EMILSEN CARDONA USME, identificada con la cedula de ciudadanía n°42 842 208 el siguiente cargo

“CARGO PRIMERO No contar con la declaracion, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia 03 de septiembre de 2021 en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000
Medellin Colombia



SC 1887 I

4

yl



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

Antioquia, en presunta contravencion de lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII del articulo 146 de la Ordenanza 41 de 2020

4 Dentro del termino otorgado por el articulo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080037881 del 10/03/2023, las investigadas no presentaron escrito de descargos ni aportaron ni solicitaron la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **0944/2021**, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension N° 202105900449 del 03 de septiembre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de las señoras MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía n°43 685 645 y EMILSEN CARDONA USME, identificada con la cedula de ciudadanía n°42 842 208

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-de las señoras MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía n°43 685 645 y EMILSEN CARDONA USME, identificada con la cedula de ciudadanía n°42 842 208

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021 expedido por el DANE

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitan la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales



Centro Administrativo Departamental Jose María Cordova (La Alpujarra)

Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000

Medellin Colombia



SC 8P/1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1437 de 2011,Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el articulo 48, consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dara traslado a los investigados por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al monopolio de licores, en virtud del caracter supletorio, tal como se desprende del articulo 47 del mismo codigo

10 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

ARTICULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N° 0944/2021

ARTICULO TERCERO Ordenar la practica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000
Medellin Colombia



SC 1387 1

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

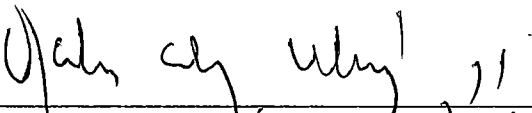
ARTICULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrased traslado por el termino de diez (10) dias habiles a las señoras MARIA ORFILIA AGUDELO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadania n°43 685 645 y EMILSEN CARDONA USME, identificada con la cedula de ciudadania n°42 842 208, para que, en caso de estar interesadas presenten dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de le ley 1762 de 2 015

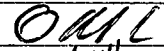
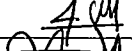
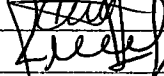
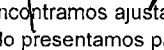
PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que las presuntas contraventoras hagan uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo a las investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARAO DE DES PACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez-Profesional Universitario		25-02-25
Reviso	Henry Perez G - Abogado Apoyo Sustanciacion		25-02-25
Reviso	Yun Camila Gil Delgado Abogada del Despacho		26-02-25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos		25-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

